

ASPECTOS RELEVANTES DEL PRESUPUESTO DE GASTOS FISCALES 2017

DIRECCIÓN GENERAL DE FINANZAS
SERIE: SEGUIMIENTO AL CICLO PRESUPUESTARIO
JULIO 2017



Aspectos relevantes del Presupuesto de Gastos Fiscales 2017

El Instituto Belisario Domínguez, como órgano especializado encargado de realizar investigaciones estratégicas sobre el desarrollo nacional, tiene dentro de sus funciones la elaboración de análisis de coyuntura en los campos de competencia del Senado de la República.

Lo anterior estará sujeto a los principios de relevancia, objetividad, imparcialidad, oportunidad y eficiencia que rigen el trabajo del Instituto.

En este contexto, una de las funciones de la Dirección General de Finanzas es realizar análisis, estudios e investigaciones sobre la composición y el comportamiento del ingreso, gasto, inversión, deuda y financiamiento públicos en el ámbito hacendario federal y local.

En cumplimiento de esta responsabilidad, se elabora un análisis relevante, objetivo, imparcial, oportuno y eficiente de los aspectos relevantes del Presupuesto de Gastos Fiscales 2017. El fin de este análisis es contribuir a la toma de decisiones legislativas del Senado y apoyar en el ejercicio de sus facultades de supervisión y control.

El presente documento detalla el contenido principal del Presupuesto de Gastos Fiscales 2017 publicado por la Secretaría de Hacienda y, en particular, sobre el subsidio al empleo.

Introducción

En cumplimiento con el artículo 30 de la Ley de Ingresos de la Federación (LIF) 2017, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) publicó, el pasado 30 de junio, el Presupuesto de Gastos Fiscales (PGF) 2017. En este documento, se presenta una estimación de los montos que se dejarán de recaudar durante 2017 y 2018 como consecuencia de diferentes tipos de tratamientos en diversos impuestos, como son: la aplicación de tasas diferenciadas, exenciones, subsidios y créditos fiscales, condonaciones, facilidades administrativas, estímulos fiscales, deducciones autorizadas, tratamientos y regímenes especiales, los cuales se establecen en las distintas leyes en materia tributaria que aplican a nivel federal.

En este sentido, la LIF-2017 establece los elementos que deberá contener el PGF:

1. El monto estimado de los recursos que dejará de percibir en el ejercicio el Erario Federal.
2. La metodología utilizada para realizar la estimación.
3. La referencia o sustento jurídico que respalde la inclusión de cada concepto o partida.
4. Los sectores o actividades beneficiados específicamente de cada concepto.
5. Los beneficios sociales y económicos asociados a cada uno de los gastos fiscales.

Al respecto, la SHCP especifica que las estimaciones reportadas en el PGF-2017 se realizan bajo un enfoque de pérdida recaudatoria causada por la desviación de la estructura normal de los impuestos federales que se encuentran vigentes. La estructura normal se refiere a la recaudación que se obtendría sobre una base amplia sin excepciones o, en caso de impuestos al consumo, es aquella equivalente a gravar todas las etapas de la cadena de producción y comercialización.

De esta forma, los montos que el gobierno deja de recaudar como consecuencia de la implementación de algún tratamiento fiscal preferencial, corresponden a una estimación individual y con respecto a cada tratamiento e impuesto; para ello, se utilizan diversos indicadores de carácter no fiscal cuando no se cuenta con suficiente información de origen fiscal y se mantiene el supuesto de que los demás tratamientos fiscales permanecen sin cambio. Por tanto, la suma de los distintos gastos fiscales no debe interpretarse como el total de la recaudación que se deja de percibir; puesto que, si se considerara la interacción de efectos, el total de la pérdida recaudatoria podría cambiar.

Las estimaciones incluidas en el PGF-2017 consideran los diferentes tratamientos fiscales correspondientes al Impuesto sobre la Renta, tanto Empresarial (ISRE) como de Personas Físicas (ISR), el Impuesto al Valor Agregado (IVA), los impuestos especiales, específicamente el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS) y el Impuesto sobre Automóviles Nuevos (ISAN), y los estímulos fiscales, que tienen origen en la LIF o en Decretos Presidenciales.

De acuerdo con la información del Cuadro 1, los mayores gastos fiscales en el presente ejercicio fiscal corresponden a las tasas reducidas con respecto al IVA, con un monto de 258,822 millones de pesos (mdp), equivalentes a 1.24% del PIB; las exenciones en el cobro del ISR a personas físicas por 167,053 mdp, 0.80% del PIB, y los beneficios otorgados por estímulos fiscales por 154,854 mdp, 0.74% del PIB.

En contraste, los tratamientos especiales que representan los menores gastos fiscales en 2017 son los diferimientos de ISR de personas físicas, con un monto de 947 mdp, equivalentes al 0.0046%

del PIB; las facilidades administrativas de ISRE, con un monto de 4,503 mdp, equivalentes al 0.0216% del PIB; y las exenciones a los Impuestos Especiales, que incluyen al IEPS y al ISAN, con un monto de 9,916 mdp, equivalentes 0.0476% del PIB.

Cuadro 1. Gastos fiscales¹, 2017 y 2018
(Millones de pesos y % del PIB)

Tipo de Tratamiento	Millones de pesos (mdp)		Proporción respecto al PIB ² (%)	
	2017	2018	2017	2018
ISR de Empresas				
Deducciones	17,928	19,110	0.0860	0.0860
Exenciones	10,308	10,989	0.0495	0.0495
Regímenes especiales o sectoriales (incluye tasas reducidas)	10,746	11,456	0.0516	0.0516
Diferimientos	26,922	25,639	0.1291	0.1153
Facilidades administrativas	4,503	4,800	0.0216	0.0216
Subsidio para el empleo	45,757	48,777	0.2195	0.2195
ISR de Personas Físicas				
Deducciones	20,221	21,068	0.0970	0.0948
Exenciones	167,053	166,082	0.8014	0.7474
Regímenes especiales o sectoriales (incluye tasas reducidas)	30,590	29,982	0.1468	0.1349
Diferimientos	947	795	0.0046	0.0036
Impuesto al Valor Agregado				
Exenciones	57,472	61,266	0.2757	0.2757
Tasas reducidas	258,822	275,907	1.2416	1.2416
Impuestos Especiales³				
Exenciones	9,916	10,570	0.0476	0.0476
Estímulos Fiscales	154,854	81,104	0.7429	0.3647

¹ No se incluyen totales por impuesto, toda vez que la eliminación simultánea de varios o todos los tratamientos diferenciales, no implicaría una recaudación similar a la suma de las estimaciones individuales. Sólo se presentan subtotales por tipo de beneficio por tratarse de gastos fiscales cuyas estimaciones de pérdida recaudatoria comparten una misma interpretación.

² Se utilizó un PIB de 20,845,800 mdp y de 22,221,900 mdp para 2017 y 2018, respectivamente, presentados en el Documento Relativo al Cumplimiento de las Disposiciones contenidas en el Artículo 42, fracción I de la LFPRH.

³ Incluye el IEPS y el ISAN.

Nota: Las cantidades como porcentaje del PIB pueden no coincidir debido al uso de redondeos

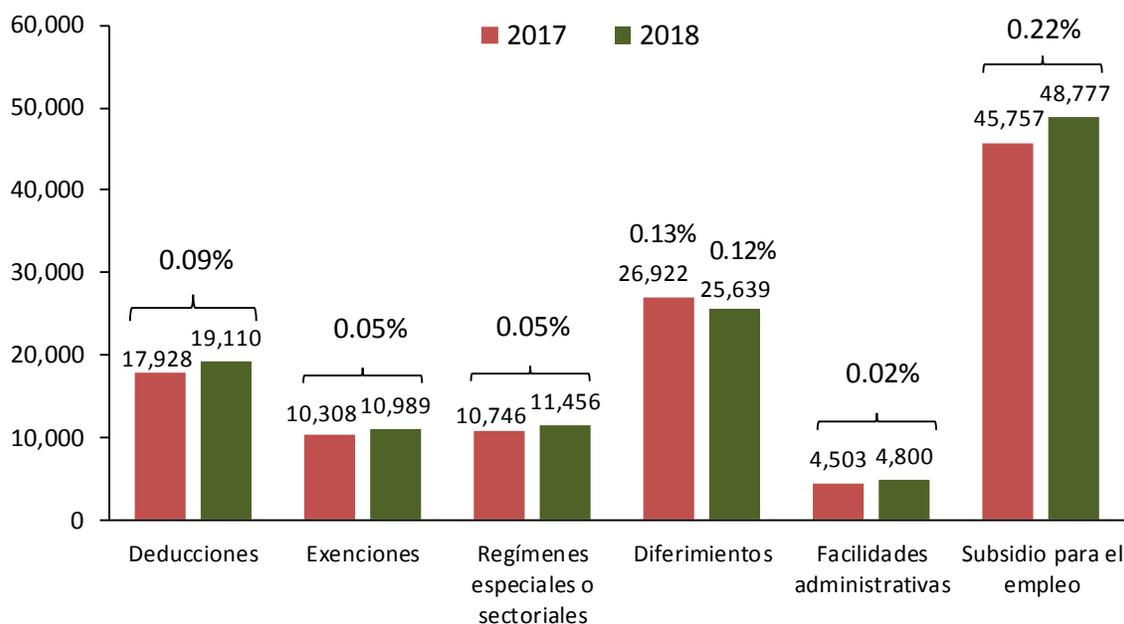
Fuente: Elaboración propia con datos del Presupuesto de Gastos Fiscales 2017, SHCP.

Por otro lado, las estimaciones de gastos fiscales para 2018, en general, mantienen un monto similar en términos del PIB, a los niveles de 2017, mientras que se esperan reducciones en tratamientos como exenciones de ISR y en estímulos fiscales. En las secciones siguientes se abordará con mayor detalle estos resultados.

I. Impuesto Sobre la Renta Empresarial (ISRE)

Las disposiciones fiscales del Impuesto Sobre la Renta Empresarial (ISRE) consideran la aplicación de distintos tratamientos diferenciales, los cuales incluyen: deducciones, exenciones, regímenes especiales o sectoriales (incluye tasas reducidas), diferimientos, facilidades administrativas y el subsidio al empleo. El PFG-2017 estima que el mayor gasto fiscal de este impuesto proviene del subsidio al empleo, cuyos montos para 2017 y 2018, por 45,757 mdp y 48,777 mdp, respectivamente, representan 0.22% del PIB. Le siguen en orden de importancia los diferimientos y las deducciones, con gastos fiscales equivalentes a 0.13% y 0.09% del PIB, respectivamente, mientras que para las exenciones, así como los regímenes especiales o sectoriales, se calculan montos por 0.05% del PIB; el gasto fiscal por facilidades administrativas se calcula que represente 0.02% del PIB.

Gráfica 1. Gastos fiscales por concepto de ISRE
(Millones de pesos y porcentaje del PIB)^{1/}



1/ Se utilizó un PIB de 20,845,800 mdp para 2017 y de 22,221,900 mdp para 2018, presentados en el Documento Relativo al Cumplimiento de las Disposiciones contenidas en el Artículo 42, fracción I de la LFPRH.

Nota: Las cantidades como porcentaje del PIB pueden no coincidir debido al uso de redondeos

Fuente: Elaboración propia con datos del Presupuesto de Gastos Fiscales 2017, SHCP

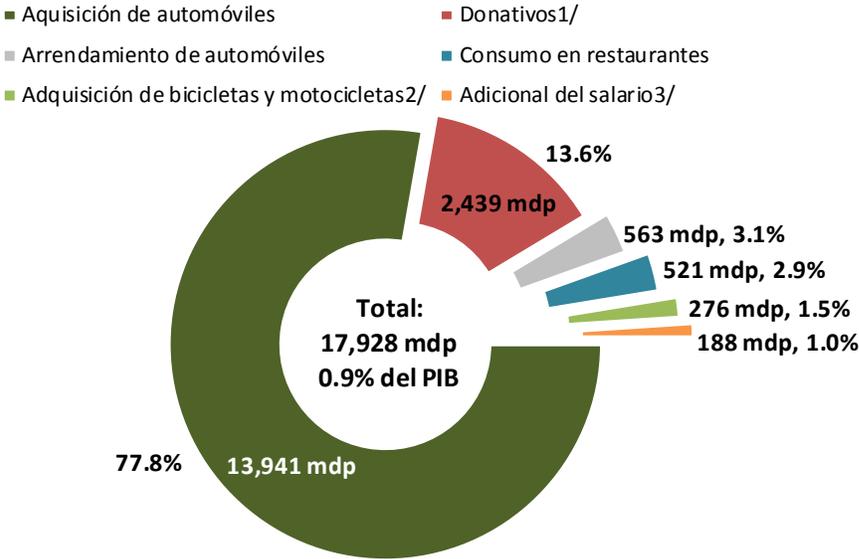
A continuación, se describen los elementos que explican los montos estimados para cada uno de los tratamientos diferenciales.

a) Deducciones

Las deducciones reducen la base gravable del ISRE. Para 2017 y 2018, se estima que éstas asciendan a 17,928 mdp y 19,110 mdp, respectivamente, montos equivalentes a 0.09% del PIB. A su interior, sobresalen en 2017 aquellas por la adquisición de automóviles de combustión interna hasta por un monto de 175 mil pesos, y la de automóviles híbridos, eléctricos y con motor de hidrógeno de hasta

250 mil pesos, y que representan 77.8% del gasto fiscal por deducciones. Le siguen en importancia las deducciones por donativos no onerosos ni remunerativos otorgados a donatarias autorizadas, cuyo monto equivale a 13.6% del total de las deducciones. El 8.6% restante se distribuye entre las deducciones de arrendamiento de automóviles, consumo en restaurantes, adquisición de bicicletas y motocicletas, y el adicional al salario que se paga a trabajadores de al menos 65 años de edad y a trabajadores con capacidades diferentes. La siguiente gráfica muestra la distribución de las deducciones estimadas por concepto para 2017.

Gráfica 2. Gastos fiscales por deducciones en el ISRE
(Millones de pesos y porcentaje del total)



1/ Donativos no onerosos ni remunerativos otorgados a donatarias autorizadas.
 2/ Bicicletas convencionales, bicicletas y motocicletas de baterías eléctricas recargables.
 3/ Pagado a trabajadores de 65 años o más de edad y a trabajadores con capacidades diferentes.
 Nota: Las cantidades como porcentaje del PIB pueden no coincidir debido al uso de redondeos.
Fuente: Elaboración propia con datos del Presupuesto de Gastos Fiscales 2017, SHCP.

El PGF-2017 incluye la distribución de las deducciones por sector económico para 2018, para lo cual toma en consideración únicamente los tratamientos diferenciales que se otorgan de manera general. Los datos señalan que los sectores de actividad que resultan más beneficiados en la distribución de las deducciones son los servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles, los servicios financieros y de seguros, las industrias manufactureras, el comercio y los servicios de apoyo a los negocios, los cuales concentran casi el 80% de las deducciones generales; esto, a su vez, se explica principalmente por las realizadas por la adquisición de vehículos y en menor medida por los donativos.

Por otra parte, si las deducciones generales se calculan en términos del ingreso de cada sector, las actividades más favorecidas son de nuevo los servicios financieros y de alquiler, los servicios financieros y de seguros, así como los servicios de apoyo a los negocios, pero los sectores de otros servicios -excepto gobierno-; transportes, correos y almacenamiento; construcción; los servicios

profesionales, científicos y técnicos, así como la construcción, se colocan también entre los más beneficiados.

Cuadro 2. Gastos fiscales por deducciones seleccionadas y sector económico en el ISRE, 2018

(Millones de pesos)

Sector económico	Automóviles (vehículos de combustión interna)	Donativos	Arrendamiento de automóviles	Consumo en restaurantes	25% del salario pagado a trabajadores de 65 años o más o con capacidades diferentes	Total	Porcentaje del total
TOTAL	14,775	2,600	600	555	200	18,730	100.0%
Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles	3,332	79	42	11	0.3	3,464	18.5%
Servicios financieros y de seguros	2,618	329	12	12	1	2,972	15.9%
Industrias manufactureras	1,660	562	131	128	99	2,580	13.8%
Comercio al por menor	1,552	448	42	39	21	2,102	11.2%
Comercio al por mayor	1,477	333	87	73	15	1,985	10.6%
Servicios de apoyo a los negocios y manejo de desechos y servicios de remediación	1,183	185	82	82	15	1,547	8.3%
Construcción	858	56	19	45	23	1,001	5.3%
Servicios profesionales, científicos y técnicos	577	80	83	86	6	832	4.4%
Transportes, correos y almacenamiento	572	63	68	14	1	718	3.8%
Información en medios masivos	188	143	8	9	0	348	1.9%
Minería	188	71	2	6	0.3	267	1.4%
Actividad pendiente de aclaración	151	49	2	8	2	212	1.1%
Otros servicios excepto actividades de gobierno	160	14	5	17	10	206	1.1%
Servicios de salud y asistencia social	56	43	8	3	1	111	0.6%
Servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas	74	22	5	6	0	107	0.6%
Otros ^{1/}	128	122	6	15	4	275	1.5%

1/ Incluye: dirección de corporativos y empresas; agricultura, ganadería, aprovechamiento forestal, pesca y caza; servicios de esparcimiento culturales y deportivos, y otros servicios recreativos; electricidad, agua y suministro de gas por ductos al consumidor final; y servicios educativos.

Nota: Las cantidades como porcentaje del PIB pueden no coincidir debido al uso de redondeos.

Fuente: Elaboración propia con datos del Presupuesto de Gastos Fiscales 2017, SHCP.

b) Exenciones

En el ISRE se aplican tratamientos diferenciales que exentan parte de la renta potencialmente gravable. El PGF-2017 presenta las estimaciones de los gastos fiscales asociados a las exenciones del ISRE de los intereses que perciben las entidades federativas, municipios, partidos políticos, organismos descentralizados y donatarias; este tipo de exenciones están fundamentadas en la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR) en los artículos 54, 79 y 81.

Se calcula que el gasto fiscal por este concepto ascienda a 10,308 mdp y 10,989 mdp en 2017 y 2018, respectivamente, montos equivalentes a 0.05% del PIB. La mayor parte de las exenciones por este concepto se concentran en los organismos descentralizados con montos superiores a los 6,800 mdp, y en menor medida en las entidades federativas, con cantidades mayores a los 1,600 mdp en ambos años; en el extremo opuesto se sitúan los partidos políticos, para los cuales se estiman exenciones por sólo 5 y 6 mdp, respectivamente, para 2017 y 2018.

c) Regímenes especiales o sectoriales (incluye tasas reducidas)

En el ISR se aplica un régimen especial a las personas físicas y morales que se desempeñan exclusivamente en la agricultura, la ganadería, la pesca o la silvicultura. Para las personas morales, el régimen especial consiste en la exención del pago del ISR para los contribuyentes de ingresos por

hasta de 200 Unidades de Medida y Actualización (UMAs) anuales; la reducción de un porcentaje del ISR sobre el ingreso excedente a la exención hasta un monto de 423 UMAs anuales o, en el caso de sociedades de productores y las constituidas por socios o asociados personas físicas, 4,230 UMAs anuales; por los ingresos que excedan el monto anterior, se pagará el ISR completo.

El PFG-2017 estima gastos fiscales derivados del régimen especial al sector primario por 10,746 mdp y 11,456 mdp, respectivamente, para 2017 y 2018, ambos equivalentes al 0.05% del PIB; dichos montos se asocian casi en un 98% con la exención del ISR a los contribuyentes con menores ingresos. Al respecto, se señala que las personas morales de los seis primeros deciles de ingreso concentran 62.0% del gasto fiscal que representa la exención de ingresos; los deciles séptimo y octavo se benefician con el 22.7% del gasto fiscal de la exención, y el porcentaje restante se distribuye en los dos deciles de ingreso más altos (SHCP, 2017).

d) Diferimientos

Los diferimientos se refieren a las deducciones u otras medidas que dan lugar al diferimiento del pago de impuestos, por lo cual significan pérdidas en el ejercicio presente que deberían recuperarse en el futuro. En este sentido, la estimación del gasto fiscal por este concepto muestra la pérdida recaudatoria para un año, de acuerdo a la política fiscal vigente, sin considerar los efectos en ejercicios futuros (SHCP, 2017).

El PGF-2017 estimó gastos fiscales por diferimientos por 26,922 mdp y 25,639 mdp, respectivamente, para 2017 y 2018, montos equivalentes a 0.13% y 0.12% del PIB para cada uno de los años. Los gastos se concentran principalmente en el régimen opcional para grupos de sociedades, la deducción inmediata de la inversión para las micro y pequeñas empresas, así como la deducción del 53% de las aportaciones a fondos de pensiones y jubilaciones, conceptos que en conjunto explican más del 75% de los diferimientos en ambos años.

maquinaria y equipo para la generación de energía de fuentes renovables o sistemas de cogeneración de electricidad eficiente y de adaptaciones a instalaciones para personas con capacidades diferentes.

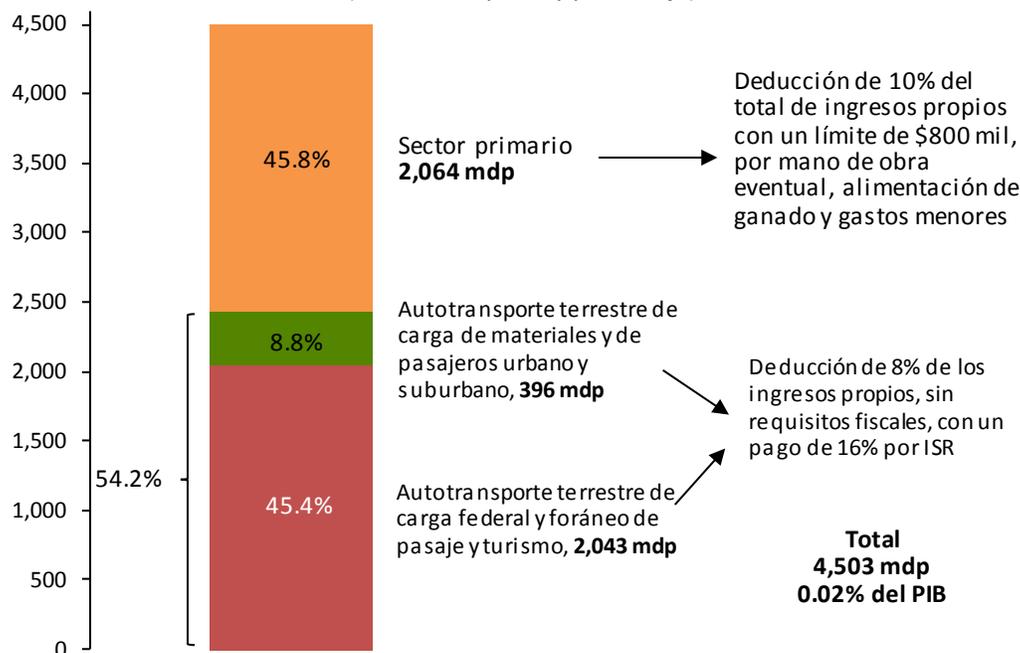
Las cifras señalan que las industrias manufactureras y los servicios inmobiliarios y de alquiler concentran en conjunto 54% del total del gasto fiscal; si el cálculo se realiza en relación con los ingresos de las actividades, los servicios inmobiliarios y de alquiler; la electricidad, agua y suministro de gas, así como los servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas resultan los más favorecidos, pues los gastos fiscales por diferimientos representan una proporción mayor al 0.10% de sus ingresos.

e) Facilidades administrativas

Las facilidades administrativas se refieren a aquellos tratamientos que en el ISR permiten al contribuyente llevar a cabo deducciones de erogaciones sin los documentos comprobatorios que cumplan con los requisitos fiscales. Este beneficio rompe la cadena de comprobación fiscal y la simetría fiscal del ISR (SHCP, 2017).

El PGF-2017 incluye estimaciones para las facilidades administrativas del ISRE para los que se cuenta con información, y que se refieren a aquellos aplicables al sector primario y al autotransporte de carga y pasajes. Se estima un gasto fiscal por 4,503 mdp y 4,800 mdp, respectivamente, para 2017 y 2018, equivalente a 0.02% del PIB en ambos años. Los montos se distribuyen en un 54.2% para el sector de autotransporte terrestre y el restante para el sector primario en ambos años.

Gráfica 4. Gastos fiscales por facilidades administrativas en el ISRE, 2017^{1/}
(Millones de pesos y porcentaje)



1/ Las facilidades administrativas para 2017, se publicaron el 26 de diciembre de 2016 en el DOF.

Nota: Las cantidades como porcentaje del PIB pueden no coincidir debido al uso de redondeos.

Fuente: Elaboración propia con datos del Presupuesto de Gastos Fiscales 2017, SHCP.

f) Subsidio al empleo

El subsidio para el empleo permite a los contribuyentes que obtienen ingresos por salarios de hasta aproximadamente 3 salarios mínimos anuales (SMA) reducir su impuesto a pagar. Los asalariados con ingresos de hasta 2 SMA para los que el subsidio es mayor que el impuesto que les corresponde, obtienen un incremento en su ingreso neto igual a la diferencia entre los dos conceptos. Si bien se creó con el fin de favorecer a los asalariados de menores recursos, en la práctica también beneficia a los patrones, debido a que el fisco financia una parte de los ingresos de los empleados; esta es la razón por la que se considera un gasto fiscal (SHCP, 2017).

El PFG-2017 estima gastos fiscales por subsidio al empleo por 45,757 y 48,777 mdp, respectivamente, para 2017 y 2018, montos equivalentes a 0.22% del PIB. El documento presenta estimaciones para 2018 sobre la distribución del subsidio al empleo por sector de actividad, las cuales muestran que los servicios de apoyo a los negocios y manejo de desechos y servicios de remediación; las industrias manufactureras; los servicios profesionales, científicos y técnicos; y el comercio, resultan las más beneficiadas y concentran 79.7% de este gasto fiscal. Esto se asocia directamente con el número de empleos que son beneficiados por el subsidio en cada una de las actividades.

Recuadro A. Subsidio para el empleo

El subsidio para el empleo se estableció con el fin de apoyar a los trabajadores de menores ingresos

Cuadro A.1. Subsidio para el empleo mensual (pesos)

Límite inferior	Límite superior	Subsidio para el empleo
0.01	1,768.96	407.02
1,768.97	2,653.38	406.83
2,653.39	3,472.84	406.62
3,472.85	3,537.87	392.77
3,537.88	4,446.15	382.46
4,446.16	4,717.18	354.23
4,717.19	5,335.42	324.87
5,335.43	6,224.67	294.63
6,224.68	7,113.90	253.54
7,113.91	7,382.33	217.61
7,382.34	En adelante	0

Fuente: DOF 05/01/2017

y tiene fundamento en la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR). Esta especifica que el subsidio se otorgará a los trabajadores que reciban ingresos por un servicio personal subordinado, de salarios y demás prestaciones de la relación laboral, incluida la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas¹; se exceptúan los ingresos percibidos por concepto de primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos por separación. El subsidio se da a los trabajadores que tienen ingresos de hasta 3.1 salarios mínimos mensuales y su monto se va reduciendo conforme el ingreso se incrementa, y se calcula sobre los ingresos que sirven de base para calcular el ISR con los montos del Cuadro A.1.

La ley especifica que cuando el impuesto a cargo del contribuyente que se obtenga de la aplicación de la tarifa correspondiente (Cuadro A.2), sea menor que el subsidio para el empleo mensual obtenido según el Cuadro 1, el patrón deberá entregar al trabajador la diferencia que se obtenga.

De acuerdo a las tarifas del ISR y subsidios para el empleo vigentes, los empleados que perciben un incremento en su sueldo neto, derivado de la aplicación del subsidio al empleo, son aquellos que

¹ Los tipos de ingresos que se incluyen en estos conceptos se especifican en el artículo 94 de la LISR.

tienen ingresos mensuales brutos de hasta 2.0 salarios mínimos, es decir, alrededor de \$4,920 pesos por mes. Después de este límite, los contribuyentes no perciben un ingreso adicional derivado del subsidio para el empleo, aunque éste permite disminuir la cantidad del ISR que deben de pagar.

El Cuadro A.3 ilustra un ejemplo de tres casos con diferentes salarios brutos mensuales, con el ISR que les corresponde pagar de acuerdo a las tarifas vigentes y lo que percibirían por concepto de subsidio

para el empleo. El caso 1 representa una situación en la cual el subsidio es mayor al monto que el trabajador debería pagar por ISR de acuerdo a su nivel de ingresos, lo que se traduce en un incremento en su ingreso neto, mientras que en el caso 2 el subsidio permite disminuir la cantidad que el contribuyente debería pagar de impuesto; el ingreso del caso 3 se ubica fuera del rango de percepciones que percibe el beneficio del subsidio para el empleo, por lo cual paga el ISR completo, correspondiente a su nivel de ingresos.

Cuadro A.2. Tarifa aplicable del ISR durante 2017, para el cálculo de los pagos provisionales mensuales

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
0.01	496.07	0.00	1.92
496.08	4,210.41	9.52	6.40
4,210.42	7,399.42	247.24	10.88
7,399.43	8,601.50	594.21	16.00
8,601.51	10,298.35	786.54	17.92
10,298.36	20,770.29	1,090.61	21.36
20,770.30	32,736.83	3,327.42	23.52
32,736.84	62,500.00	6,141.95	30.00
62,500.01	83,333.33	15,070.90	32.00
83,333.34	250,000.00	21,737.57	34.00
250,000.01	En adelante	78404.23	35.00

Fuente: DOF 05/01/2017

Cuadro A.3. Ejemplos de cálculo de subsidio al empleo, ISR y sueldos mensuales netos

Concepto/caso	Caso 1	Caso 2	Caso 3
Sueldo mensual	3,000.00	5,000.00	7,500.00
ISR	169.77	333.15	610.30
Subsidio	406.62	324.87	0.00
ISR a pagar	-236.85	8.28	610.30
Sueldo mensual neto	3,236.85	4,991.72	6,889.70

Fuente: DOF 05/01/2017

Es importante mencionar que los ingresos que perciban los contribuyentes derivados del subsidio para el empleo no serán acumulables ni formarán parte del cálculo de la base gravable de cualquier otra contribución, por no tratarse de una remuneración al trabajo personal subordinado. El retenedor, por su parte, podrá acreditar contra el ISR a su cargo o del retenido a terceros las cantidades que entregue a los contribuyentes en los términos anteriormente descritos². Las características del subsidio hacen que esté financiado por la hacienda pública y sea considerado, en este sentido, como un gasto fiscal.

La ley incluye algunas reglas específicas sobre el otorgamiento y la recepción del subsidio para el empleo. Se determina, por ejemplo, la obligación del patrón de otorgar subsidios de manera proporcional por los días laborados en caso de que pague salarios por periodos por un mes, y de la

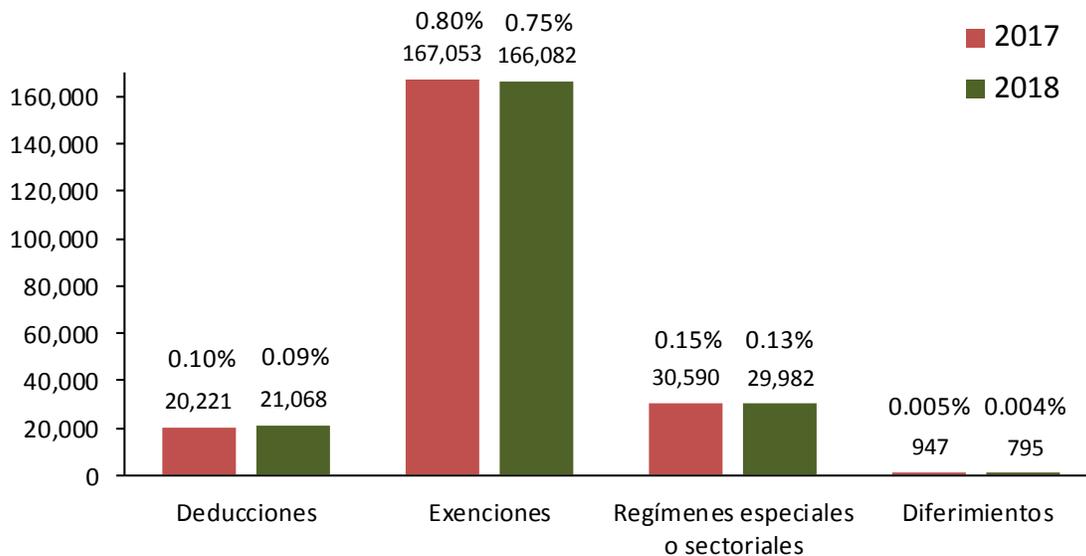
² Los tipos de ingresos que se incluyen en estos conceptos se especifican en el artículo 94 de la LISR. Siempre que cumpla con los requisitos establecidos en la Fracción III, artículo décimo de la LISR; entre éstos, se encuentra la obligación de pagar las aportaciones de seguridad social a su cargo por los trabajadores que gocen del subsidio para el empleo

misma manera, de entregar los subsidios correspondientes a los meses laborados en caso de que realice pagos en una sola exhibición por salarios que comprendan periodos mayores a un mes. Se especifica que en caso de que el empleado tenga más de un empleo, solamente podrá recibir el subsidio de uno de los empleadores (de su elección). En este sentido, antes de que alguno de los patrones le realice el primer pago por la prestación de servicios personales subordinados, el trabajador deberá elegir al empleador que le entregará el subsidio para el empleo, lo cual deberá ser comunicado por escrito a los demás patrones.

II. Impuesto Sobre la Renta a personas físicas (ISR)

Las disposiciones fiscales del impuesto sobre la renta de personas físicas consideran diversos tipos de tratamientos diferenciales, que incluyen: deducciones, exenciones, regímenes especiales o sectoriales y diferimientos. Se estima que en 2017 y 2018 los mayores gastos fiscales lo representen las exenciones, con montos superiores a los 166 mil mdp, equivalentes a 0.8% del PIB. En segundo lugar, se sitúan los gastos fiscales por regímenes especiales o sectoriales, con 30,590 y 29,982 mdp para 2017 y 2018, respectivamente, montos que representan 0.15 y 0.13% del PIB para cada año. Las deducciones, por su parte, se estiman con cantidades aproximadas al 0.1% del PIB, mientras que los menores montos consisten en los diferimientos.

Gráfica 5. Gastos fiscales por ISR
(Millones de pesos y porcentaje del PIB)^{1/}



1/ Se utilizó un PIB de 20,845,800 mdp para 2017 y de 22,221,900 mdp para 2018, presentados en el Documento Relativo al Cumplimiento de las Disposiciones contenidas en el Artículo 42, fracción I de la LFPRH.

Nota: Las cantidades como porcentaje del PIB pueden no coincidir debido al uso de redondeos.

Fuente: Elaboración propia con datos del Presupuesto de Gastos Fiscales 2017, SHCP.

a) Deduciones

Las distintas deducciones personales en el ISR pueden clasificarse en cuatro categorías de gasto: seguridad social, asistencia social, relacionados al ahorro y relacionados con la educación. Dichas deducciones tienen su fundamento jurídico en distintas fracciones de los artículos 151 y 185 de la LISR, mientras que las deducciones en colegiaturas fueron establecidas por Decreto Presidencial el 26 de diciembre de 2013.

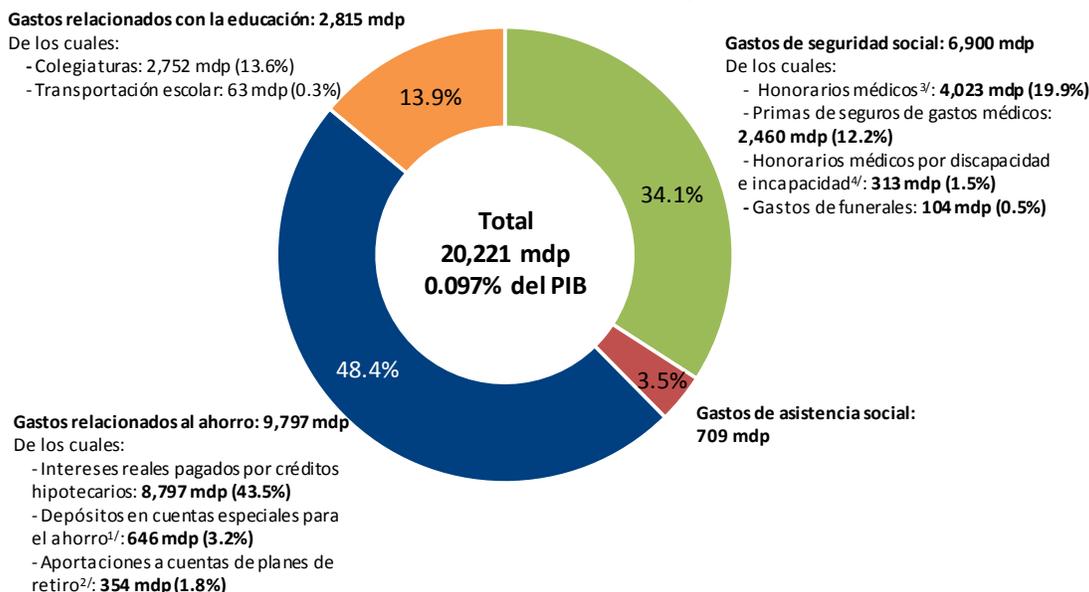
Las deducciones personales que pueden aplicar los contribuyentes no pueden exceder de la cantidad que resulte menor entre el mínimo de 5 UMAs anuales y 15% de los ingresos brutos del contribuyente, incluidos aquellos por los que no se pague el impuesto. Este límite global no incluye las colegiaturas, los donativos, las aportaciones complementarias de retiro, aquellas a planes personales de retiro contratados individual o colectivamente o a la subcuenta de aportaciones voluntarias, los depósitos en las cuentas especiales para el ahorro; así como las primas de contratos de seguros de planes de pensiones y acciones de sociedades de inversión y los honorarios y gastos médicos por discapacidad e incapacidad (SHCP, 2017).

La deducción de los diez distintos tipos de deducciones personales permitidos en la ley, reducen la base gravable y la tasa efectiva pagada en el ISR de personas físicas. Los gastos fiscales asociados a deducciones se estimaron en 20,221 y 21,068 mdp, respectivamente, para 2017 y 2018; los montos son equivalentes a 0.10% y 0.09% del PIB para cada uno de los años considerados. Para 2017, sobresalen por su importancia las deducciones por los intereses reales pagados por créditos hipotecarios; los honorarios médicos, dentales, por servicios profesionales en materia de psicología y nutrición y otros gastos hospitalarios; colegiaturas; y las primas de seguros de gastos médicos, que en conjunto concentran 89.2% del total de las deducciones personales.

Es importante mencionar que, de acuerdo al PGF-2017, el número de conceptos por los que se pueden efectuar deducciones personales se han incrementado en el tiempo, al duplicarse de 5 a 10 entre 1978 y 2017; el monto también se ha incrementado significativamente, y entre 2003 y 2015 el monto de las deducciones personales que declararon los contribuyentes se cuadruplicó en términos reales. Las deducciones personales se concentran en un 66.3% en los contribuyentes en el décimo decil de ingresos, mientras que al primer decil sólo le correspondió 0.1% del total deducido; esto se debe a la alta concentración de los conceptos de gasto deducibles entre las personas de mayores ingresos y a la obligación sólo para las personas con ingresos por salarios e intereses superiores a 400 mil pesos anuales de presentar declaración anual, por lo que la mayor parte de las personas con ingresos menores a dicha cantidad no la presentan y renuncian a las deducciones personales.

Gráfica 6. Gastos fiscales por deducciones en el ISR, 2017

(Millones de pesos y porcentajes*)



* Todos los porcentajes son respecto a las deducciones totales.

1/ Incluye también primas de contratos de seguros de planes de pensiones y acciones de sociedades de inversión, sin que excedan de 152 mil pesos anuales.

2/ Se refiere a aportaciones a la subcuenta de aportaciones complementarias de retiro, a las cuentas de planes personales de retiro, contratadas de manera individual o colectiva, así como aportaciones a la subcuenta de aportaciones voluntarias.

3/ Incluye honorarios dentales, por servicios profesionales en psicología y nutrición y otros gastos hospitalarios se refiere a honorarios médicos, dentales o de enfermería por discapacidad e incapacidad.

Nota: Las cantidades como porcentaje del PIB pueden no coincidir debido al uso de redondeos.

Fuente: Elaboración propia con datos del Presupuesto de Gastos Fiscales 2017, SHCP.

b) Exenciones

Este tratamiento diferencial permite exentar del ISR ciertos tipos de ingresos, actos o actividades, que conforme a la estructura "normal" deberían ser objeto del impuesto. El PGF-2017 estima que el gasto fiscal por este concepto ascienda a 167,053 y 166,082 mdp, respectivamente, para 2017 y 2018, cantidades que representan 0.80 y 0.75% del PIB para cada año considerado. Para 2017, 132,323 mdp, equivalente a 79.2% de las exenciones, corresponde a los ingresos exentos por salarios; dentro de estos, las jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, las prestaciones de previsión social y otros ingresos por salario alcanzan los montos más altos. Los ingresos exentos diferentes a los salariales ascienden a 34,730 mdp; la pérdida más significativa proviene de los intereses que se perciben de las Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro (SIEFORES) y, en menor medida, de los ingresos por enajenación de casa habitación.

Cuadro 3. Gastos fiscales por exenciones en el ISR, 2017

(Millones de pesos y porcentajes)

Concepto	Millones de pesos	Proporción respecto al total
Ingresos exentos	167,053	100.0%
Ingresos exentos por salarios	132,323	79.2%
Jubilaciones, pensiones o haberes del retiro.	40,645	24.3%
Prestaciones de previsión social. ^{1/}	24,077	14.4%
Otros ingresos por salarios. ^{2/}	17,877	10.7%
De cajas de ahorro y fondos de ahorro.	15,253	9.1%
Gratificación anual (aguinaldo).	9,658	5.8%
Pagos por separación. ^{3/}	6,020	3.6%
Horas extras.	5,026	3.0%
Entrega de aportaciones del INFONAVIT o institutos de seguridad social.	3,961	2.4%
Prima vacacional.	3,138	1.9%
Retiros por gastos de matrimonio o desempleo de la subcuenta de retiro.	2,501	1.5%
Participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas.	1,631	1.0%
Prima dominical.	1,167	0.7%
Cuotas de seguridad social de los trabajadores pagadas por los patrones.	1,156	0.7%
Reembolso de gastos médicos, dentales, hospitalarios y de funeral.	213	0.1%
Otros ingresos exentos	34,730	20.8%
Intereses que perciben las SIEFORES	25,473	15.2%
Enajenación de casa habitación	6,879	4.1%
Intereses	2,232	1.3%
a. Pagados por instituciones de crédito por cuentas de cheques, para el pago de sueldos, pensiones y haberes de retiro, siempre que el saldo promedio diario de la inversión no exceda de 5 UMAs.	1,772	1.1%
b. Pagados por sociedades cooperativas de ahorro y préstamo y sociedades financieras populares, siempre que el saldo promedio diario de la inversión no exceda de 5 UMAs.	460	0.3%
Derechos de autor hasta por 20 UMAs.	125	0.1%
Premios por concursos científicos, literarios o artísticos o que promuevan los valores cívicos	21	0.0%
Rentas congeladas ^{4/5/}	N.D.	-
Enajenación de derechos parcelarios o comuneros ^{5/}	N.D.	-

N.D. No Disponible.

1/ Se refiere a los subsidios por incapacidad, becas educacionales, guarderías infantiles, actividades culturales y deportivas, así como otras de naturaleza análoga.

2/ Se incluyen conceptos que no tienen un renglón específico para su reporte, como pueden ser los ingresos en servicios.

3/ Incluye primas de antigüedad e indemnizaciones, entre otros conceptos.

4/ Se considera que el costo de este gasto fiscal se aproxima a cero puesto que en lugares como Ciudad de México las rentas congeladas ya no son aplicables, mientras que en los lugares en donde se aplican, las rentas percibidas por estas propiedades son muy bajas y por consiguiente también el tamaño del ingreso exento.

5/ No se cuenta con información fiscal o de otra índole que permita realizar una estimación.

Nota: Las cantidades como porcentaje del PIB pueden no coincidir debido al uso de redondeos.

Fuente: Elaboración propia con datos del Presupuesto de Gastos Fiscales 2017, SHCP.

De manera similar al caso de los gastos fiscales por deducciones, los derivados de exenciones se concentran en buena medida en el decil de ingresos más altos. En particular, las exenciones relacionadas con los ingresos de cajas de ahorro y fondos de ahorro, los pagos por separación, las cuotas de seguridad social de los trabajadores pagadas por los patrones, así como el reembolso de gastos médicos, dentales, hospitalarios y de funeral se distribuyen en más de 50% a los contribuyentes de ingresos más altos.

c) Regímenes especiales o sectoriales (incluye tasas reducidas)

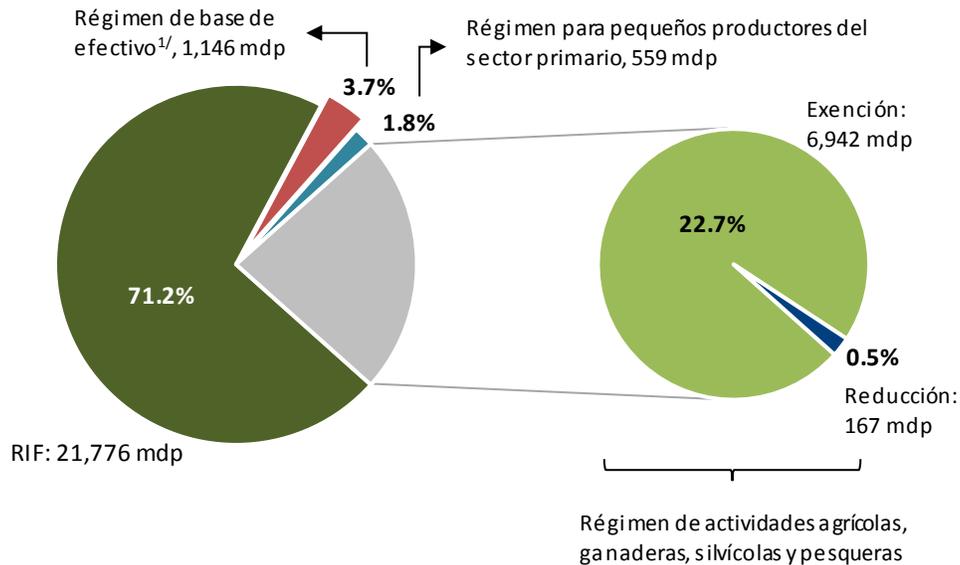
Este tipo de regímenes se incluyen en cuatro categorías: i) Régimen de Incorporación Fiscal (RIF), por medio del cual se otorgan a los contribuyentes participantes descuentos en el pago de sus impuestos durante los primeros diez años de tributación, a cambio del cumplimiento de obligaciones de información fiscal; ii) el régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras, que incluye los beneficios de exentar parte del ingreso, reducir el pago del ISR por el excedente y deducir las inversiones como gasto para los contribuyentes con ingresos de hasta 423 UMAs anuales;³ iii) el régimen de base de efectivo para las personas físicas con actividades empresariales y profesionales que pueden efectuar deducciones similares a las que realizan las empresas; y iv) el régimen para pequeños productores del sector primario, el cual otorga una exención de hasta 1 UMA anual siempre que sus ingresos no excedan de 8 UMAs anuales y que al menos una cuarta parte de sus ingresos provenga del desarrollo de actividades en dicho sector.

Los gastos fiscales por regímenes especiales o sectoriales se estiman en 30,590 y 29,982 mdp, respectivamente, para 2017 y 2018; estos montos son equivalentes a 0.15% y 0.13% del PIB para dichos años. Las cifras de 2017 muestran que el mayor monto se deriva del RIF, que con 21,776 mdp explica 71.2% del total de este tipo de gasto fiscal. En segundo lugar por su importancia, se sitúa el régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras con 7,109 mdp, equivalente a 23.2% del gasto fiscal; la mayor parte de dicho monto se vincula con las exenciones aplicadas a las personas físicas que se desempeñan exclusivamente en dicho sector.

³ Este último beneficio se reporta en la sección de diferimientos.

Gráfica 7. Gastos fiscales por regímenes especiales o sectoriales en el ISR, 2017

(millones de pesos y porcentaje*)



* Todos los porcentajes son respecto a las deducciones totales.

1/ Para personas físicas con actividades empresariales y profesionales. Se consideran los gastos fiscales para las personas físicas por las siguientes deducciones: por consumo en restaurantes, por la adquisición de automóviles hasta por 175 mil pesos, por un 25% adicional al salario de adultos mayores y por adaptaciones a instalaciones en beneficio de personas con discapacidad. La deducción de adaptaciones a instalaciones en beneficio de personas con capacidades diferentes, que se incluye en este monto, es un diferimiento del impuesto y se estima representa un gasto fiscal para 2018 por 1 mdp.

Nota: Las cantidades como porcentaje del PIB pueden no coincidir debido al uso de redondeos.

Fuente: Elaboración propia con datos del Presupuesto de Gastos Fiscales 2017, SHCP.

d) Diferimientos

Los gastos fiscales estimados por diferimientos ascienden a 947 y 795 mdp, respectivamente, en 2017 y 2018, montos equivalentes a 0.004% del PIB. Por concepto, en 2017 sobresale la deducción inmediata de la inversión en 2017 y 2018 para las micro y pequeñas empresas que hubieran tenido ingresos anuales de hasta 100 mdp, con un monto de 599 mdp. Le siguen en importancia los diferimientos por la deducción de inversiones como gasto para contribuyentes con ingresos inferiores a 423 UMAs anuales, con 250 mdp. Por su parte, la deducción inmediata de la inversión para la generación, transporte, distribución y suministro de energía, así como en infraestructura de transporte realizada en 2017, asciende a 98 mdp.

Cuadro 4. Gastos fiscales por diferimientos en el ISR, 2017
(Millones de pesos y porcentaje)

Concepto	Millones de pesos	Proporción respecto al total
Diferimientos	947	100.0%
Deducción inmediata de la inversión para las micro y pequeñas empresas realizadas en 2017 y 2018. ^{1/}	599	63.3%
Deducción inmediata de la inversión para la generación, transporte, distribución y suministro de energía e infraestructura de transporte, realizada en 2017	98	10.3%
Régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras. Deducción de inversiones como gasto para contribuyentes con ingresos entre el valor hasta por el cual se aplica la exención y hasta 423 UMAs anuales. ^{2/}	250	26.4%

1/ Para efectos de la LISR se considera micro y pequeñas empresas a las personas morales y personas físicas con actividades empresariales y profesionales con ingresos propios de su actividad empresarial del ejercicio inmediato anterior de hasta 100 mdp.

2/ Los contribuyentes dedicados a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras además de efectuar la deducción de la inversión como gasto también pueden efectuar otro diferimiento para el cual no se cuenta con información, correspondiente a la deducción de compras en lugar del costo de lo vendido, por lo que no se incluye la renuncia recaudatoria asociada a este último tratamiento.

Nota: Las cantidades como porcentaje del PIB pueden no coincidir debido al uso de redondeos.

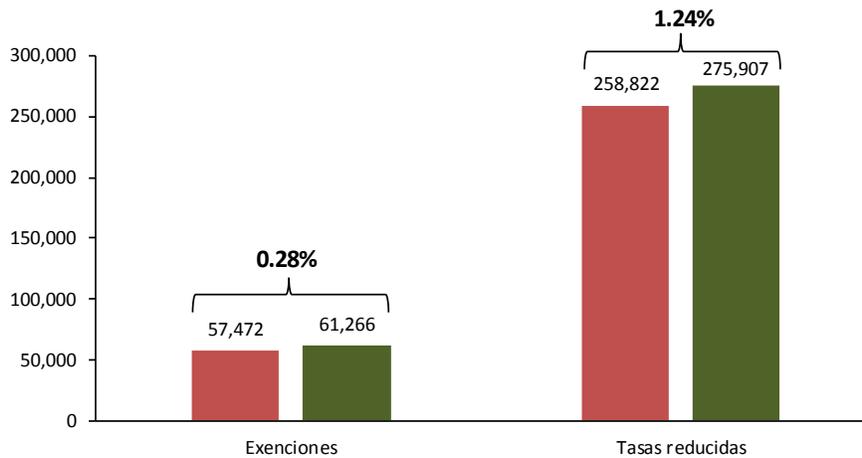
Fuente: elaboración propia con datos del Presupuesto de Gastos Fiscales 2017, SHCP.

III. Impuesto al Valor Agregado (IVA)

La Ley del Impuesto al Valor Agregado señala que las personas físicas y morales que se encuentren en territorio nacional están obligadas a pagar el 16% sobre el precio al que se vendan o enajenen bienes, se preste un servicio independiente, se otorgue el uso temporal de bienes y se importen bienes y servicios. Sin embargo, el IVA contiene como tratamiento diferencial al régimen de exención y al de tasas reducidas.

Las tasas reducidas son el tratamiento que representa un mayor gasto fiscal, calculado en 1.24% del PIB para 2017 y 2018. Algunos casos de tasas reducidas son la tasa cero en alimentos y en medicinas. Las exenciones representan el 0.28% del PIB para ambos años, en este rubro se encuentran los servicios de enseñanza y la compra, renta y pago de intereses de créditos hipotecarios de vivienda.

Gráfica 8. Gasto fiscal por concepto de IVA, 2017 y 2018.
(Millones de pesos y % del PIB)^{1/}



1/ Se utilizó un PIB de 20,845,800 mdp para 2017 y de 22,221,900 mdp para 2018, presentados en el Documento Relativo al Cumplimiento de las Disposiciones contenidas en el Artículo 42, fracción I de la LFPRH.

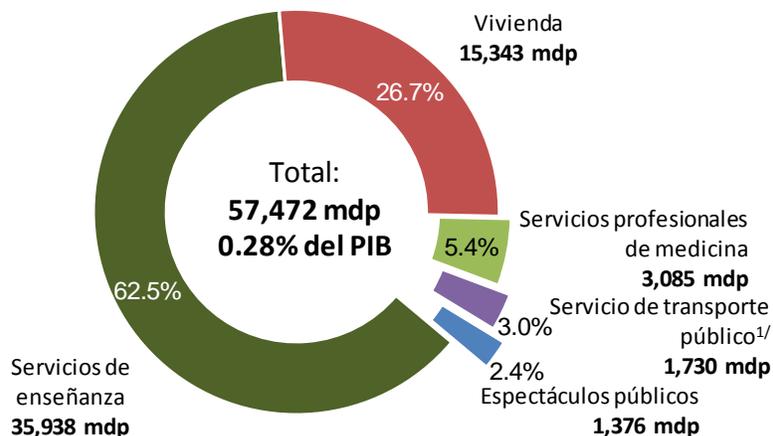
Nota: Las cantidades como porcentaje del PIB pueden no coincidir debido al uso de redondeos.

Fuente: Elaboración propia con datos del Presupuesto de Gastos Fiscales 2017, SHCP.

a) Exenciones

Se estima que los gastos fiscales derivados de las exenciones en el cobro del IVA asciendan a 57,472 y 61,266 mdp para 2017 y 2018, respectivamente, montos equivalentes a 0.28% del PIB. Dentro de este tipo de gasto fiscal, 62.5% corresponde a la prestación de servicios de enseñanza, mientras que los relacionados con vivienda⁴ representa el 26.7% del total de las exenciones. Del porcentaje restante, 5.4% corresponde a las exenciones de los servicios profesionales de medicina.

Gráfica 9. Gasto fiscal correspondiente al esquema de exenciones del IVA, 2017
(Millones de pesos y % del total)



1/ Se refiere a: servicio de transporte público terrestre de personas que se preste exclusivamente en áreas urbanas, suburbanas o en zonas metropolitanas

Nota: Las cantidades como porcentaje del PIB pueden no coincidir debido al uso de redondeos.

Fuente: Elaboración propia con datos del Presupuesto de Gastos Fiscales 2017, SHCP.

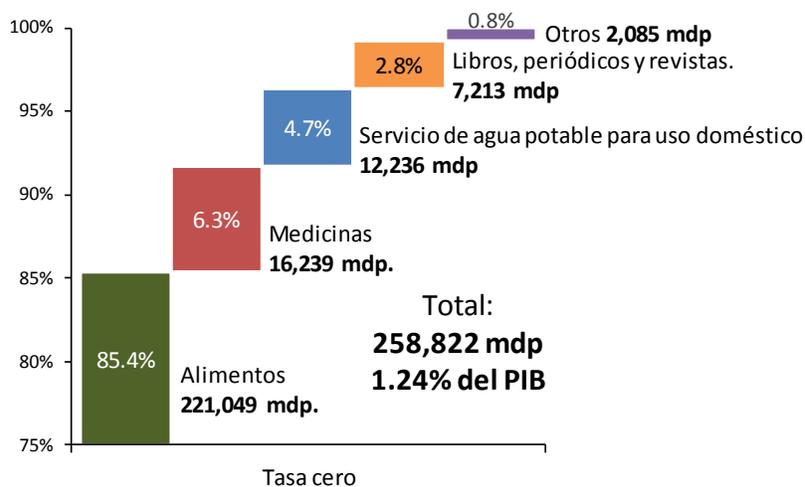
⁴ Incluye arrendamiento y pago de intereses hipotecarios.

b) Tasas reducidas

El PGF-2017 estima gastos fiscales derivados de las tasas reducidas en el cobro del IVA por 258,822 y 275,907 mdp, para 2017 y 2018, respectivamente, montos equivalentes a 1.24% del PIB en ambos años. Sobresale el gasto fiscal por concepto de tasa cero de alimentos, el cual representa 85.4% del total; le sigue en importancia el relacionado con medicinas, con una participación de 6.3% del total de este tipo de gasto fiscal.

Gráfica 10. Gasto fiscal correspondiente al esquema de Tasas Reducidas del IVA, 2017.

(Millones de pesos y % del total)



Nota: Las cantidades como porcentaje del PIB pueden no coincidir debido al uso de redondeos.

Fuente: Elaboración propia con datos del Presupuesto de Gastos Fiscales 2017, SHCP.

Para la aplicación de la tasa cero a alimentos se estima un gasto fiscal de 1.06% del PIB, mientras que para la tasa reducida a medicinas se estima en 0.08%. Al ser un impuesto al consumo, su recaudación es mayor conforme más alto sea el consumo de la población; en este sentido, la tasa cero y las exenciones en el IVA representan un gasto fiscal que beneficia a las personas que tienen un mayor consumo y, en consecuencia, mayor ingreso.

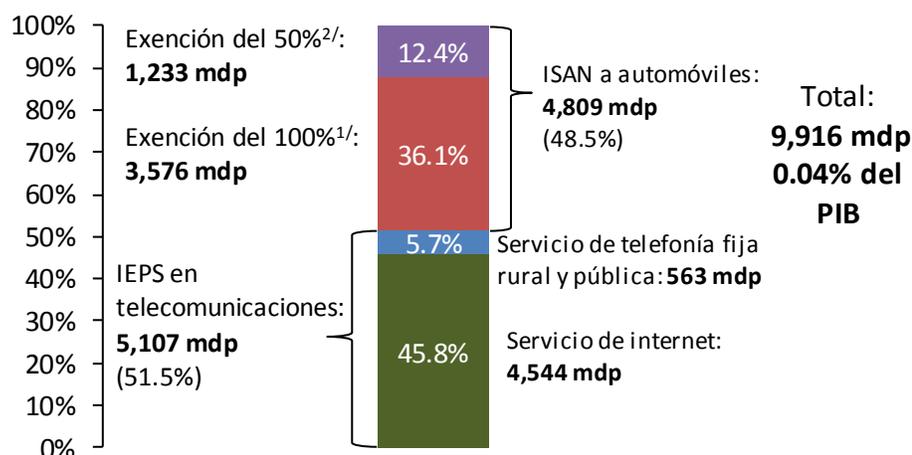
Sobre la distribución del gasto fiscal asociado a la tasa cero para alimentos y medicinas, la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH) 2014 muestra que los deciles con mayores ingresos concentran la mayor parte de los beneficios derivados de este gasto fiscal.

Por otro lado, es importante tener en cuenta que las personas con menores ingresos destinan proporcionalmente más de su ingreso en la compra de alimentos. El primer decil, destina el 50.7% de sus ingresos a la compra de ellos mientras que el último decil destina el 22.5%. Por lo anterior, la eliminación de este gasto fiscal afectaría negativamente en mayor proporción el consumo de la población con menores ingresos.

IV. Impuestos Especiales

Los impuestos especiales contemplados en el PGF-2017 son el IEPS y el ISAN. Para 2017, el gasto fiscal total asociado a exenciones representa el 0.0476% del PIB. Respecto al pago de IEPS se exenta la prestación de servicios de telefonía pública y fija rural, así como los servicios de Internet en ciertos casos; en el caso del ISAN se exenta 100% y 50% a los automóviles con un precio sin IVA de hasta 229,359.25 y 290,521.73 pesos, respectivamente. Para 2018, la proporción de estos conceptos respecto al PIB se espera que se mantenga constante.

Gráfica 11. Gasto fiscal por concepto de Impuestos Especiales, 2017.
(Millones de pesos y % del total)



1/Exención del ISAN a automóviles con valor de hasta \$229,359.25 (exención del 100%).

2/ Exención del ISAN a automóviles con valor de \$229,359.26 y hasta \$290,521.73 (exención del 50%).

Nota: Las cantidades como porcentaje del PIB pueden no coincidir debido al uso de redondeos.

Fuente: Elaboración propia con datos del Presupuesto de Gastos Fiscales 2017, SHCP.

V. Estímulos fiscales

Los estímulos fiscales consisten en promover o estimular una conducta o actividad económica mediante deducciones, créditos fiscales o diferimiento del impuesto. Para 2017 y 2018 los estímulos fiscales tienen su origen en la LIF-2017 y en Decretos Presidenciales. Los gastos fiscales estimados asociados a los estímulos fiscales son de 0.74% y 0.36% del PIB para 2017 y 2018 respectivamente. En el presente ejercicio fiscal, los estímulos fiscales planteados por Decretos Presidenciales representan el mayor peso, con 52.6%.

Para 2017, el 48.4% del total de estímulos fiscales corresponde al IEPS de combustibles automotrices, con un monto de 65,929 mdp; le sigue el acreditamiento de IEPS del diésel con el 23.5% del total de estímulos fiscales y equivale a 36,353 mdp (Ver Cuadro 5).

Cuadro 5. Gastos fiscales por estímulos fiscales
(Millones de pesos y porcentaje)

Concepto	Millones de pesos (mdp)		Proporción respecto al total (%)	
	2017	2018	2017	2018
Estímulos fiscales	154,854	81,104	100.0	100.0
Ley de Ingresos de la Federación o Leyes fiscales	73,413	77,082	47.4	95.0
Acreditamiento del IEPS del diésel para:	36,353	38,397	23.5	47.3
a. Autotransportistas	24,718	26,096	16.0	32.2
b. Contribuyentes consumidores finales que utilicen en maquinaria en general, excepto vehículos	10,048	10,608	6.5	13.1
c. Contribuyentes consumidores finales de diésel marino especial, utilizado como combustible en vehículos marinos	1,587	1,693	1.0	2.1
Estímulo fiscal a los fideicomitentes que aporten inmuebles a fideicomisos cuyo fin primordial sea la construcción o adquisición de inmuebles (FIBRAS), consistente en diferir el pago de su impuesto	11,183	11,921	7.2	14.7
Estímulo fiscal para contribuyentes del Régimen de Incorporación Fiscal, consistente en la reducción del IVA que deban pagar por las actividades realizadas con el público en general	7,717	7,777	5.0	9.6
Acreditamiento de los peajes pagados en la red carretera	6,796	7,244	4.4	8.9
Acreditamiento del IEPS de diésel al sector agropecuario y silvícola	4,829	5,119	3.1	6.3
Estímulo fiscal a la gasolina y diésel en los sectores pesquero y agropecuario	3,108	3,186	2.0	3.9
Estímulo a proyectos de investigación y desarrollo tecnológico, consistente en aplicar un crédito fiscal del 30% sobre la base incrementable de los gastos e inversiones realizados en el ejercicio	1,500	1,500	1.0	1.8
Estímulo a proyectos de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional 2/	700	700	0.5	0.9
Estímulo fiscal para contribuyentes del Régimen de Incorporación Fiscal, consistente en la reducción del IEPS que deban pagar por las actividades realizadas con el público en general	433	433	0.3	0.5
Estímulo a proyectos de inversión en infraestructura e instalaciones deportivas altamente especializadas, a programas diseñados para el desarrollo, entrenamiento y competencia de atletas mexicanos de alto rendimiento	400	400	0.3	0.5
Estímulo a proyectos de inversión en la producción teatral nacional; de artes visuales; danza; música en los campos específicos de dirección de orquesta, ejecución instrumental y vocal de la música de concierto y jazz	150	150	0.1	0.2
Acreditamiento en contra del ISR del derecho especial sobre minería a los contribuyentes titulares de concesiones y asignaciones mineras cuyos ingresos brutos totales anuales por venta o enajenación de minerales y sustancias a que se refiere la Ley Minera, sean menores a 50 mdp	119	122	0.1	0.2
Estímulo equivalente al total del ISAN causado por la enajenación o importación de vehículos propulsados por baterías eléctricas recargables	47	50	0.0	0.1
Deducción adicional de 5% del costo de lo vendido a los contribuyentes que donen bienes básicos para la subsistencia humana en materia de alimentación o salud	31	33	0.0	0.0
Estímulo complementario a la inversión en energías renovables o de sistema de cogeneración de electricidad eficiente	18	19	0.0	0.0
Estímulo consistente en un crédito del 30% del monto de las inversiones que se realicen en equipos de alimentación para vehículos eléctricos, siempre que éstos se encuentren conectados y sujetos de manera fija en lugares públicos	15	16	0.0	0.0
Acreditamiento del IEPS de los combustibles fósiles utilizados en procesos productivos para la elaboración de otros bienes y que en su proceso no se destinen a la combustión	14	15	0.0	0.0

(Continúa)

Concepto	Millones de pesos (mdp)		Proporción respecto al total (%)	
	2017	2018	2017	2018
Decretos Presidenciales	81,441	4,022	52.6	5.0
Estímulos fiscales en materia del IEPS aplicables a los combustibles automotrices: 3/	74,910	N.A.	48.4	N.A.
a. A los contribuyentes que importen y enajenen gasolinas, diésel y combustibles no fósiles, consistente en una cantidad equivalente al porcentaje de las cuotas de dichos combustibles aplicable contra dichas cuotas	65,929	N.A.	42.6	N.A.
b. A los contribuyentes que enajenen las gasolinas en la franja fronteriza de 20 kilómetros paralela a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América (EUA) dentro de las zonas geográficas que se establecen en el Artículo Cuarto del Decreto, consistente en una cantidad por litro de gasolina enajenada aplicada en cada una de las zonas mencionadas 4/	8,861	N.A.	5.7	N.A.
c. A las gasolinas que se enajenen en las zonas geográficas que se establecen en el Artículo Cuarto del Decreto, dentro del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los EUA 4/	120	N.A.	0.1	N.A.
Estímulo que fomenta la renovación del parque vehicular del autotransporte para los fabricantes, ensambladores o distribuidores que adquieran autobuses y camiones usados para su destrucción a cuenta del precio de un vehículo nuevo o seminuevo para prestar el servicio de autotransporte federal de carga, pasaje y turismo 3/	2,469	N.A.	1.6	N.A.
a. Tractocamiones tipo quinta rueda, camiones unitarios de 2 o 3 ejes, autobuses integrales y convencionales con capacidad de más de 30 asientos, y plataformas o chasis para éstos 5/	1,829	N.A.	1.2	N.A.
b. Vehículos nuevos destinados al servicio público de autotransporte de pasajeros urbano y suburbano de 15 pasajeros o más, y plataformas o chasis para éstos 6/	N.D.	N.A.	N.D.	N.A.
c. Estímulo equivalente al monto del ISR derivado del ingreso acumulable por el monto en el que se enajenaron el vehículo o vehículos usados a cuenta del precio de enajenación del vehículo nuevo o seminuevo 5/	640	N.A.	0.4	N.A.
Estímulo fiscal a los servicios de hotelería y conexos a extranjeros para congresos, convenciones, exposiciones o ferias, consistente en una cantidad equivalente al 100% del IVA que deba pagarse por la prestación de los servicios o el uso temporal de los centros de convenciones o exposiciones	1,522	1,622	1.0	2.0
Estímulo fiscal a los contribuyentes que presten servicios parciales de construcción de inmuebles destinados a casa habitación, consistente en el 100% del IVA que se cause por dichos servicios	1,021	1,089	0.7	1.3
México que utilicen aviones arrendados por residentes en el extranjero para ser explotados comercialmente, siempre que mediante contrato se establezca que el monto del ISR que se cause será cubierto por el residente en México	584	622	0.4	0.8
Estímulo fiscal a los contribuyentes de los estados de Campeche y Tabasco consistente en la deducción inmediata al 100% de las inversiones en bienes nuevos de activo fijo realizadas de abril a octubre de 2017	280	N.A.	0.2	N.A.
Acumulación en el ejercicio de la parte del precio exigible en el caso de ventas a plazo de bienes inmuebles destinados a casa habitación 7/	278	296	0.2	0.4
Estímulo a trabajadores sindicalizados equivalente al ISR correspondiente a las cuotas de seguridad social que sumadas a sus demás ingresos obtenidos por el mismo patrón por la prestación de un servicio personal subordinado, excedan de una cantidad equivalente a 7 veces la UMA	138	138	0.1	0.2
Estímulo fiscal a los importadores o enajenantes de chicles o gomas de mascar, consistente en una cantidad equivalente al 100% del IEPS que deba pagarse por la importación o enajenación de dicho producto	84	90	0.1	0.1
Estímulo fiscal a los contribuyentes dedicados a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras y silvícolas establecidos en los estados de Chiapas, Guerrero y Oaxaca, consistente en una deducción adicional del 25% sobre el monto de las inversiones que se realicen en bienes nuevos de activo fijo	84	89	0.1	0.1
Crédito fiscal a los contribuyentes personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles equivalente al monto del ISR que se cause por la obtención de ingresos por actividades distintas a los fines autorizados, que excedan del límite del 10%	71	76	0.0	0.1

N.D. No Disponible.

N.A. No Aplica.

1/ Se utilizó un PIB de 20,845,800 mdp para 2017 y de 22,221,900 mdp para 2018, presentados en el Documento Relativo al Cumplimiento de las Disposiciones contenidas en el Artículo 42, fracción I de la LFPRH.

2/ Del monto total, 50 mdp se destinan para la inversión en la distribución cinematográfica.

3/ Vigente hasta el 31 de diciembre de 2017.

3/ Para los efectos del primer párrafo del artículo segundo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado el 27 de diciembre de 2016 en el DOF, la franja fronteriza se divide en las zonas geográficas siguientes: Zona I: municipios de Tijuana, Playas de Rosarito y Tecate del Estado de Baja California; Zona II: municipio de Mexicali del Estado de Baja California; Zona III: municipio de San Luis Río Colorado del Estado de Sonora; Zona IV: municipios de Puerto Peñasco, General Plutarco Elías Calles, Caborca, Altar, Sáric, Nogales, Santa Cruz, Cananea, Naco y Agua Prieta del Estado de Sonora; Zona V: municipios de Janos, Ascensión, Juárez, Praxedis G. Guerrero, Guadalupe, Coyame del Sotol, Manuel Ojinaga y Manuel Benavides del Estado de Chihuahua; Zona VI: municipios de Ocampo, Acuña, Jiménez, Zaragoza, Piedras Negras, Nava, Guerrero y Hidalgo del Estado de Coahuila de Zaragoza, el municipio de Anáhuac del Estado de Nuevo León y el municipio de Nuevo Laredo del Estado de Tamaulipas; y Zona VII: municipios de Guerrero, Mier, Miguel Alemán, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Reynosa, Río Bravo, Valle Hermoso y Matamoros del Estado de Tamaulipas.

5/ Los cálculos incorporan la cuota de 6,000 unidades permitidas por ejercicio fiscal conforme a lo establecido en el Decreto Presidencial del 26 de marzo de 2015 y su modificación del 22 de julio de 2016.

6/ No se ha reportado la aplicación del estímulo por ninguna de las Entidades Federativas participantes.

7/ El gasto fiscal reportado por este concepto corresponde al importe del impuesto diferido, no al costo financiero de dicho diferimiento.

Consideraciones finales

Los gastos fiscales se pueden entender como aquellos ingresos que el gobierno deja de recibir ante la existencia de tratamientos especiales que se desvían de la estructura considerada normal de un impuesto. En ese sentido, dichos tratamientos especiales incluyen la aplicación de tasas diferenciadas en los distintos impuestos, exenciones, subsidios y créditos fiscales, condonaciones, facilidades administrativas, estímulos fiscales, deducciones autorizadas y otros tratamientos y regímenes especiales establecidos en las distintas leyes que en materia tributaria aplican a nivel federal.

Para el cálculo de dichos gastos fiscales, se parte del supuesto de que el comportamiento del gasto fiscal de cada tratamiento dentro de cada impuesto permanece constante respecto a cambios en otros tratamientos e inclusive de otros impuestos. Por lo anterior, considerar la suma total de gastos fiscales sería técnicamente inadecuado.

Para 2017, dentro del ISRE, el subsidio para el empleo representa el mayor gasto fiscal al ser equivalente a 0.09% del PIB o 17 mil 928 mdp. Al interior del ISR para personas físicas, el esquema de exenciones alcanza 0.80% del PIB, equivalente a 167 mil 053 mdp. En lo que respecta al IVA, el esquema de tasas reducidas representa un gasto fiscal de 258 mil 822 mdp o 1.24% del PIB. El esquema de exenciones de los impuestos especiales genera un gasto fiscal de 9 mil 916 mdp o 0.05% del PIB y los Estímulos fiscales alcanzarían 154 mil 854 mdp o 0.74% del PIB. Para 2018, las proporciones respecto al PIB de los mayores gastos fiscales de cada impuesto se mantendrán estables, salvo el caso de los estímulos fiscales que se espera se reduzca a 0.36%.

Bibliografía

DOF (2017). *Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2017*. Publicado el 15 de noviembre de 2016. Disponible en:

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5460968&fecha=15/11/2016

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (2016). *Ley del Impuesto Sobre la Renta*. Consultada en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LISR_301116.pdf

Secretaría de Hacienda y Crédito Público (2017). *Documento relativo al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 42, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria*. Consultado en:

http://finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas_Publicas/docs/paquete_economico/precgpe/precgpe_2018.pdf

Secretaría de Hacienda y Crédito Público (2017b). *Presupuesto de Gastos Fiscales 2017*. Consultado en: <http://www.gob.mx/shcp/documentos/presupuesto-de-gastos-fiscales-2017>

INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ

Sen. Miguel Barbosa Huerta
Presidente

Sen. Daniel Ávila Ruiz
Secretario

Sen. Roberto Albores Gleason
Secretario

Sen. Benjamín Robles Montoya
Secretario

Coordinación Ejecutiva de Investigación

Dr. Gerardo Esquivel Hernández

Dirección General de Finanzas

Mtro. Noel Pérez Benítez

Elaborado por la Dirección General de Finanzas

Mtra. Maritza Rosales Reyes
Mtra. Gabriela Morales Cisneros
Martín Cruz Campos

Este análisis se encuentra disponible en la página de internet
del Instituto Belisario Domínguez:

<http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/handle/123456789/3045>

Para informes sobre el presente documento, por favor comunicarse
a la Dirección General de Finanzas, al teléfono (55) 5722-4800 extensión 2097

Información para consultar en la biblioteca digital:

Título: Aspectos relevantes del Presupuesto de Gastos Fiscales 2017

Serie: Seguimiento al Ciclo Presupuestario

Subcolección: Presupuesto de Gastos Fiscales

Número: 3.2

Fecha de publicación: Julio 2017

DR© INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ, SENADO DE LA REPÚBLICA
Donceles 14, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, 06020 Ciudad de México.
Distribución gratuita. Impreso en México.



@IBDSenado



IBDSenado

www.ibd.senado.gob.mx

